

## **PRIMERA PARTE: PARTE GENERAL**

### **Capítulo I: Objetivos**

#### **Artículo I.1 Establecimiento de la Zona de Libre Comercio**

Las Partes de este Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, que es parte del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, establecen una zona de libre comercio.

#### **Artículo I.2 Objetivos**

1. Los objetivos de este Tratado son los siguientes:
  - (a) establecer una zona de libre comercio de conformidad con este Tratado;
  - (b) promover la integración regional a través de un instrumento que contribuya al establecimiento del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) y a la eliminación progresiva de las barreras al comercio y la inversión;
  - (c) crear oportunidades para el desarrollo económico;
  - (d) eliminar obstáculos al comercio y facilitar el movimiento transfronterizo de mercancías entre los territorios de las Partes;
  - (e) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
  - (f) facilitar el comercio de servicios e inversión con miras a desarrollar y profundizar las relaciones de las Partes basadas en este Tratado;
  - (g) promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
  - (h) establecer un marco para una mayor cooperación bilateral, regional y multilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado; y
  - (i) crear procedimientos eficaces para la ejecución y la aplicación de este Tratado, su administración conjunta y la solución de controversias.
2. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional.

#### **Artículo I.3 Relación con otros Tratados**

1. Las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas conforme al *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio* y otros acuerdos de los que sean parte.
2. En caso de alguna incompatibilidad entre tales acuerdos y este Tratado, este último prevalecerá en la medida de la incompatibilidad, salvo que en el mismo se disponga lo contrario.

#### **Artículo I.4 Relación con Tratados en Materia Ambiental y de Conservación**

En caso de alguna incompatibilidad entre este Tratado y las obligaciones específicas en materia comercial contenidas en:

- (a) la *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres*, celebrada en Washington el 3 de marzo de 1973, con sus enmiendas del 22 de junio de 1979;
- (b) el *Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono*, celebrado en Montreal, el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas del 29 de junio de 1990; o
- (c) el *Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación*, celebrado en Basilea, el 22 de marzo de 1989,

estas obligaciones prevalecerán en la medida de la incompatibilidad siempre que, cuando una Parte tenga la opción entre medios igualmente eficaces y razonablemente a su alcance para cumplir con tales obligaciones, elija la que presente el menor grado de incompatibilidad con las otras disposiciones de este Tratado.

#### **Artículo I.5 Alcance de las Obligaciones**

Cada Parte es plenamente responsable de la observancia de todas las disposiciones de este Tratado y tomará las medidas razonables que estén a su alcance para garantizar su observancia por los gobiernos y autoridades regionales y locales dentro de su territorio.